

Foll  
37.075  
-2

10346



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE CULTURA

**CONSEJO FEDERAL  
DE  
COORDINACION CULTURAL**

**LEY 19.473**

**ANTECEDENTES**

**1**

Foll

32-075

1

BIBLIOTECA	
FECHA	16-6-72
Remitente	ARG
Intervino	RIB

## DECLARACION DE SALTA

ACUERDO DE LOS DIRECTORES DE CULTURA

Los titulares de los organismos provinciales de Cultura, autoconvocados en la ciudad de Salta, a instancias del NOA Cultural, en adhesión a los homenajes a Martín Miguel de Güemes en el 150 aniversario de su muerte, al finalizar la sesión del día 27 de junio de 1971.

### DECLARAN:

1. Que es necesario replantear toda la política cultural del país ajustándola a las políticas nacionales y a las metas fijadas en la materia en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad.

2. Que al área de cultura le compete la investigación, la preservación y la promoción de los valores que fundamentan y definen la Nación, entendida como suma de las voluntades que la constituyen, a fin de proporcionar al pueblo argentino los medios necesarios para realizar plenamente su destino de grandeza.

3. Que el espíritu auténticamente federalista que anima a los representantes de los organismos nacionales y provinciales de acción cultural reunidos en Salta, los impulsa a postular la directa y permanente participación de las provincias argentinas en la elaboración de los planes y programas nacionales de acción cultural, así como reconocen, a su vez, la necesidad de una participación análoga de los municipios en la jurisdicción provincial.

4. Que la acción de todos los organismos oficiales de cultura debe organizarse regionalmente como respuesta a la necesidad de integrar con equilibrio la comunidad argentina, preservando los rasgos típicos que fundamentan su vocación federal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Buenos Aires - República Argentina

5. Que el rol histórico que ha de jugar la juventud argentina en la realización nacional hallará su cauce natural en la concreción del esquema municipio-provincia-región-nación, así como a través de las entidades representativas del quehacer cultural.

6. Que al mismo tiempo postulan la integración del país en nuestro continente latinoamericano, espacio mayor donde estamos geográficamente ubicados, estableciendo para ello las bases con el fin de lograr una mejor comunicación, intercambio, circulación y conocimiento de la cultura y sus valores en esta parte del continente, que nos permita participar así de todos los beneficios que pueda reportar el progreso cultural de nuestro mundo a todos los seres humanos.

## RESOLUCION DE PARANA

Paraná, 29 de agosto de 1971

### VISTO:

Lo tratado en la Reunión Nacional de Directores de Cultura de Paraná los días 27, 28, y 29 de agosto de 1971 y concretando el acuerdo fundamental emanado de la Reunión Nacional de Directores de Cultura de Salta, en la que por unanimidad los titulares de los organismos federales y provinciales de acción cultural convinieron establecer las bases y puntos de partida para el desarrollo integral y armónico de la cultura en todo el territorio de la Nación, mediante el sistema regional de trabajo;

### Y CONSIDERANDO:

Que del texto y espíritu auténticamente federalista de las mismas surge la necesidad de un replanteo de toda la política cultural del país para su integración a través del esquema MUNICIPIO - PROVINCIA - REGION - NACION, concertado libremente sin desmedro alguno de las autonomías provinciales y contando con el proceso histórico de nuestra confederación nacional.

Que el Plan Nacional de desarrollo y seguridad contempla la planificación de los servicios culturales mediante la coordinación efectiva de los distintos organismos e instituciones de las áreas oficial y privada de acuerdo con las necesidades expresadas por cada provincia.

Que la ley 18.416 establece la competencia del Ministro de Cultura y Educación para fomentar la investigación cultural, científica y técnica y coordinar la acción con los Ministerios, Secretarías de Estado, Gobiernos provinciales y municipales y organismos privados, como así también entender en la promoción, difusión y desarrollo del arte, artesanías,

las letras, la ciencia y la técnica a todas las regiones del país y a todos los niveles de la población.

Que para el cumplimiento de estos fines y objetivos se hace necesaria la intervención directa de las provincias en la planificación y coordinación de la acción cultural.

Que por lo expuesto y lo debatido en esta reunión de Paraná deben crearse los mecanismos adecuados para la concreción de lo expresado en los considerandos de este documento.

**POR ELLO LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES, REGIONALES Y PROVINCIALES PRESENTES:**

**RESUELVEN:**

1. Constituirse en Asamblea Permanente a los efectos del logro de los objetivos fijados en la Declaración de Salta del 27 de junio de 1971 de la que, por unanimidad, son signatarios.

2. Constituir un Consejo Federal de Acción Cultural integrados por representantes de:

- a) Los Organismos Regionales ya existentes: NOA Cultural; NEA Cultural y Comahue Cultural;
- b) Los Organismos Regionales en trámite de Constitución: Patagonia Argentina Cultural y Cuyo Cultural;
- c) De las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, y Santa Fé hasta tanto establezcan sus propios y característicos esquemas de trabajo regionales.

3. Fijar como atribuciones generales de estos organismos los concernientes a establecer una efectiva coordinación, comunicación e intercambio, evitando la superposición de esfuerzos y la dispersión de recursos, en procura de un desarrollo cultural equilibrado y homogéneo en todo el territorio de la Nación.

4. Tanto la Asamblea Permanente como el Consejo Federal de Acción Cultural estarán presididos por el Subsecretario de Cultura de la Nación.

5. Fijar como primera sesión de trabajo del Consejo Federal de Acción Cultural, el día 24 de setiembre de 1971, 159° aniversario de la Batalla de Tucumán, en San Miguel de Tucumán, para elaborar, con los funcionarios técnicos de la Subsecretaría de Cultura de la Nación, el PLAN FEDERAL DE ACCION CULTURAL de 1972.

# LEY 19.473

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

## EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Coordinación Cultural como organismo permanente encargado de coordinar las medidas necesarias para concretar las aspiraciones de las provincias en materia de desarrollo cultural y acordar con el Ministerio de Cultura y Educación los planes atinentes a esa materia.

Artículo 2º — El Consejo Federal de Coordinación Cultural estará integrado por el Estado Nacional, a través de la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, las Provincias que adhieran a la presente ley, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, los que estarán representados por los respectivos titulares de los organismos oficiales de Cultura. El Consejo será presidido por el Subsecretario de Cultura de la Nación.

Artículo 3º — Cuando dos o más provincias constituyen organismos de coordinación y colaboración cultural, deberán designar un representante de dicho organismo ante el Consejo Federal de Coordinación Cultural, reemplazando en consecuencia la representación individual.

Artículo 4º — Serán funciones del Consejo Federal de Coordinación Cultural:

- a) Estudiar la política cultural del país a los efectos de planificar de manera coordinada y coherente la labor de los organismos e instituciones culturales, evitando la superposición de esfuerzos y la dispersión de recursos.
- b) Evaluar los resultados de las actividades realizadas para la elaboración de los planes anuales de intercambio y asistencia culturales.
- c) Auspiciar el perfeccionamiento, actualización y complementación armónica de la legislación sobre los temas sustantivos de la cultura.
- d) Dictar su propio reglamento interno.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo invitará a los Gobiernos de Provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

LEY Nº 19473

## REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE COORDINACION CULTURAL

Artículo 1º — El Consejo Federal de Coordinación Cultural queda constituido por:

- a) El Subsecretario de Cultura de la Nación;
- b) Los representantes de los organismos coordinadores regionales ya constituidos: NOA (Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja); NEA (Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones); CUYO (Mendoza, San Juan y San Luis); COMAHUE (La Pampa, Río Negro y Neuquén) y PAC (Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego);
- c) Los titulares de los organismos oficiales de cultura de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º — Los organismos coordinadores regionales estarán representados por dos directores provinciales de cultura (titular y alterno) elegidos anualmente por sus pares del área pertinente. El consejero alterno reemplazará al titular cuando éste por cualquier circunstancia no pudiese asistir a las reuniones del Consejo.

Artículo 3º — Para el ejercicio de las funciones conferidas por la ley, el Consejo Federal de Coordinación Cultural deberá:

- a) Analizar y estudiar toda la política cultural del país a los efectos de su replanteo en función de los objetivos señalados

en la Declaración de Salta del 27 de junio de 1971 y los enunciados en los considerandos de la Resolución de Paraná del 29 de agosto de 1971;

- b) Elaborar el programa anual de intercambio interregionales y evaluar sus resultados;
- c) Proponer el programa anual de apoyo nacional a los calendarios regionales confeccionados por los respectivos organismos coordinadores;
- d) Constituir comisiones para el estudio y análisis de temas específicos que no demanden una consideración plenaria, quedando los servicios técnicos y especializados de la Subsecretaría de Cultura constituidos en asesores naturales del Consejo;
- e) Establecer la fecha y sede de la reunión siguiente con indicación del temario a tratar.

Artículo 4° — El Consejo Federal de Coordinación Cultural sesionará obligatoriamente tres veces al año:

- a) En el período de elaboración de los programas regionales;
- b) En el período posterior a la puesta en marcha de los programas y antes de su finalización;
- c) En la etapa de la evaluación de resultados.

Artículo 5° — El consejo deberá realizar sesiones plenarias con todos sus integrantes individualmente, no menos de dos veces al año, para los siguientes fines:

- a) Aprobar modificaciones al Reglamento;
- b) Incorporar como invitados a otros organismos de cultura que pudan coadyuvar al cumplimiento de los fines fijados para el Consejo, ya sea para integrar comisiones especiales o para asistir transitoriamente a sus reuniones;
- c) Tratar todos aquellos asuntos que no obtuvieran unanimidad en las sesiones del Consejo constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero;
- d) Aprobar la memoria anual.

Artículo 6° — El presidente del Consejo o por menos dos integrantes del mismo, uno de los cuales debe representar a un organismo de coordinación regional, podrán convocar a sesiones extraordinarias en cualquier época del año.

Artículo 7° — El quórum para sesionar será la mitad más uno del total de los consejeros que constituyen el cuerpo.

El Consejo producirá acuerdos, dictámenes y recomendaciones.

Los representantes de cada región propondrán en las sesiones aquellas acciones mancomunadas que sean resultado de un acuerdo previo entre las provincias que integran el área. Las propuestas de cada región tendrán el carácter de asesoramiento y serán informativas para el resto de los representantes que integran el Consejo, pudiendo éstos últimos dejar constancia de las opiniones y sugerencias que les merezcan los proyectos presentados.

Artículo 8° — Compete al presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo Federal de Coordinación Cultural;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento interno;
- c) Presidir las reuniones del Consejo.

Artículo 9° — En la primera sesión de cada año, plenaria, se designará a los consejeros que ejercerán las funciones de vicepresidente primero y vicepresidente segundo.

Compete a éstos, en caso de ausencia o imposibilidad temporarias del presidente, desempeñar sus funciones y las que éste les delegue.

Artículo 10° — El Consejo contará con un secretario permanente designado por el Subsecretario de Cultura, que deberá ser un funcionario estable de dicho organismo:

Compete al secretario permanente:

- a) Asistir al presidente y al Consejo;
- b) Organizar los servicios técnicos y administrativos y actuar como coordinador de las comisiones;
- c) Colaborar en la preparación de la documentación que haya de ser utilizada en la labor del Consejo;

- d) Llevar y hacer llevar, bajo su responsabilidad, las actas de las reuniones del Consejo y en su caso, las de sus comisiones;
- e) Ejercer todas aquellas funciones que por delegación le encomiende el presidente.

Artículo 11º — El Consejo decidirá acerca de la publicidad de sus sesiones y de las conclusiones.

Buenos Aires, marzo de 1972.